



“Aprender Haciendo”



Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado

Abril, 2016

1. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO.

Descripción del contenido	Pág.
Presentación	19
Capítulo I. Naturaleza del Proceso de Evaluación	20
Capítulo II. Valoración del Rendimiento Estudiantil	20-21
Capítulo III. Las Evaluaciones	22-27
Capítulo IV. Reconocimientos Académicos	28-33
Capítulo V. Disposiciones Finales.	33

El presente reglamento está estructurado de la manera siguiente:

Resolución: 2016-08-016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

El planteamiento de la Vicerrectora Académica, Prof. María del Pilar Alonso Dos Santos, en cuanto a la necesidad de reajustar los Artículos 29 y 31 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado, en relación a la condición OB en las Evaluaciones Extraordinarias.

Considerando

Que la propuesta surge del estudio realizado por las unidades involucradas en fecha 04/03/2016 y su posterior discusión en el Consejo Académico N° 005-2016 de fecha 07/03/2016, en lo concerniente a la condición OB en las Evaluaciones Extraordinarias.

Considerando

Que las evaluaciones extraordinarias permiten verificar el dominio de la totalidad de los objetivos y/o competencias de una asignatura que no ha sido cursada por el estudiante en la Universidad Yacambú y que debe ser presentada al inicio del trimestre.

Considerando

La necesidad de atender alguna eventualidad que le impida al estudiante acudir a la presentación de la prueba extraordinaria en la fecha fijada.

Resuelve

Primero: Eliminar la condición de OB con la finalidad de que el estudiante tenga la posibilidad de cumplir con su evaluación el mismo período de la solicitud.

Segundo: Modificar los artículos 29 y 31 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado como se indica a continuación:

Artículo 29: La evaluación extraordinaria versará sobre la totalidad de los objetivos y/o competencias declarados en el programa instruccional de la asignatura, y la calificación mínima aprobatoria será de diez puntos en la escala de uno a veinte puntos. Su duración se adecuará al tipo y número de estrategias de evaluación que se apliquen.

Parágrafo Primero: El estudiante podrá presentar una evaluación extraordinaria por asignatura.

Parágrafo Segundo: La aplicación de la prueba extraordinaria se regirá por la fecha establecida en el calendario académico.

Artículo 31: El estudiante que resulte aplazado en una evaluación extraordinaria pierde el derecho a la presentación de otra evaluación de igual característica en la misma asignatura, y se considerará repitiente en la asignatura presentada, con la calificación obtenida.

Parágrafo Primero: El estudiante que no asista a una evaluación extraordinaria, quedará en condición de diferido por una sola vez y podrá presentarla en el mismo período académico, en la nueva fecha establecida por el Consejo de Facultad, siempre y cuando

justifique fehacientemente su inasistencia según lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento.

Parágrafo Segundo: El estudiante que no presente la evaluación extraordinaria según lo refiere el párrafo anterior, quedará en condición de aplazado, perdiendo el derecho a la presentación de otra evaluación de igual característica en la misma asignatura.

Dado, firmado y sellado a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


Dr. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Dra. Lisbeth Carolina Pérez Parra
Secretaria General

Resolución: 2015-08-013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

El planteamiento de la Vicerrectora Académica, Prof. María del Pilar Alonso Dos Santos, en cuanto a la necesidad de reajustar el Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado, en relación a la sección contemplada en la Normativa sobre Actividades Extra-Cátedra.

Considerando

Que el reajuste obedece a dejar sin efecto del Artículo 11, que reza: Los reconocimientos otorgados por otras instituciones u organizaciones deberán ser admitidos por el Consejo Universitario, previa consideración del Consejo de Facultad respectivo.

Resuelve

Aprobar el planteamiento de la Vicerrectora Académica, descartando el Artículo 11 de la Normativa sobre Actividades Extra-Cátedra, del Reglamento de Evaluación.

Dado, firmado y sellado a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

 Dr. Juan Pedro Pereira Medina Rector		 Dra. Lisbeth Carolina Pérez Parra Secretaria General
--	---	---

Resolución: 2014-31-092

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

Que el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado regula en su Artículo 32 lo relacionado al otorgamiento de las menciones honoríficas.

Considerando

Que el cálculo del percentil histórico de la universidad no toma en cuenta a la totalidad de estudiantes que aunque se han esmerado en sus estudios y logran alcanzar el puntaje que exige el Reglamento de Evaluación de Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado, no se les otorga una mención honorífica de grado: summa, magna o cum laude.

Resuelve

Aprobar la enmienda del artículo 32 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado vigente, discutida y aprobada en sesión de Consejo Académico No 26-2014, tal y como se indica a continuación; entrando en vigencia a partir de la presente fecha con un período de transición de dos (2) años. Hasta el lapso 2016-3, al estudiante que aspire a una mención

honorífica de grado se le aplicará la previsión normativa anterior (con cálculo del percentil), cuando ésta le sea más favorable.

Normativa sobre Actividades Extra-Cátedra

Reforma del Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado

Artículo 1: La presente normativa tiene por objeto desarrollar los aspectos específicos exigidos en el Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado, en cuanto a la estimación de actividades extra-cátedra y de extensión que promueva el desarrollo de la vida universitaria en todos sus ámbitos.

Artículo 2: Todas las actividades a que se haga referencia en la presente normativa serán exigibles por parte de la Universidad Yacambú, en los términos que establezca este instrumento jurídico, para considerar el otorgamiento de una mención honorífica de Grado al estudiante que así lo merezca, según lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado.

Artículo 3: Todo estudiante que curse una carrera programa en la Universidad Yacambú, podrá obtener un reconocimiento a su dedicación, esfuerzo, logros y a sus aportes al desarrollo de la vida universitaria en todos sus ámbitos, mediante proyectos o actividades extra-cátedra y de extensión, de tipo científico-académicas y de investigación, o socio-culturales y deportivas. Para ello recibirá, en cada ocasión, un certificado o constancia emitida por la unidad organizativa responsable de la actividad.

Artículo 4: Los proyectos o actividades a las que se hace referencia en el artículo anterior no podrán formar parte de modo alguno de la evaluación planificada en cátedra, y deberán ser certificados por la unidad que haya coordinado los mismos, con copia a la dependencia

donde reposa el expediente del estudiante. Cuando se trate de actividades continuadas deberá emitirse una certificación por cada Lapso Académico completado.

Artículo 5: Son actividades o proyectos científico-académicos y de investigación, aquellos en los que se desarrolla en profundidad temas vinculados de forma directa o complementaria a las áreas de conocimiento específico y competencias profesionales pretendidas en los estudiantes de las diferentes carreras programa que ofrece la Universidad Yacambú, desde los ámbitos del conocer, del hacer y del ser.

Artículo 6: Serán consideradas actividades o proyectos científico-académicos y de investigación, las que se mencionan a continuación y todas aquellas similares que el Consejo Académico valide como tales.

Actividades / Proyectos CIENTÍFICO-ACADÉMICO y de INVESTIGACIÓN

- Clubes de conocimiento aplicado
- Sociedades de reflexión teórico-prácticas
- Cátedras libres
- Jornadas
- Semanas temáticas
- Charlas, seminarios o conferencias
- Proyectos de investigación (distintos a Trabajo de Grado)

Artículo 7: Son actividades o proyectos socio-culturales y deportivos, aquellos en los que se promueve la formación de actitudes y aptitudes favorables al desarrollo integral social, cultural y deportivo de los estudiantes de las diferentes carreras programa que ofrece la Universidad Yacambú.

Artículo 8: Serán consideradas actividades o proyectos socio-culturales y deportivos las que se mencionan a continuación y todas aquellas similares que el Consejo Académico valide como tales.

Actividades / Proyectos SOCIO-CULTURALES y DEPORTIVAS

- Teatro universitario y artes escénicas
- Sociedades de reflexión literaria
- Cuenta Cuentos
- Danzas urbanas, modernas, clásicas y otras
- Agrupaciones musicales, instrumentales, vocales, mixtas
- Clubes deportivos
- Deporte de Alta Competencia
- Copas y otras competencias deportivas universitarias internas

Artículo 9: Cada proyecto o actividad de carácter socio-cultural y deportiva, científico-académica o de investigación, extra cátedra, reconocida por la UNY, tendrá un valor implícito que el estudiante podrá acumular y presentar como evidencia de sus aportes al desarrollo de la vida universitaria, según el cuadro de puntajes asignados, a saber:

Actividad / Proyecto CIENTÍFICO-ACADÉMICO y de INVESTIGACIÓN	Puntaje
Coordinar actividades científico-académicas y de investigación.	5
Participación como organizador o co-organizador en actividades científico-académicas y de investigación.	2
Participación como ponente en actividades científico-académicas y de investigación en la Universidad Yacambú.	3
Representar a la Universidad como ponente en actividades científico-académicas y de investigación.	4
Obtener reconocimiento de carácter científico-académico y de investigación por parte de organizaciones e instituciones externas como representante de la Universidad.	5
Actividad / Proyecto SOCIO-CULTURAL Y DEPORTIVO	Puntaje
Coordinar actividades socio-culturales y deportivas de extensión.	4
Participación como organizador o co-organizador de actividades socio-culturales y deportivas de extensión.	2

Participación en actividades socio-culturales y deportivas de extensión en la Universidad Yacambú.	2
Representar a la Universidad como ponente / participante en actividades socio-culturales y deportivas de extensión.	4
Obtener reconocimiento de carácter socio-culturales y deportivos por parte de organizaciones e instituciones externas como representante de la Universidad.	5

Artículo 10: A los efectos de lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado, en cuanto a los proyectos o actividades extra-cátedra y de extensión a considerar para el otorgamiento de una mención honorífica de Grado, al estudiante sólo se le tomará en cuenta para el puntaje total, hasta dos (2) certificados o constancias por actividad debidamente reconocida.

Artículo 11: Los reconocimientos otorgados por otras instituciones u organizaciones deberán ser admitidos por el Consejo Universitario, previa consideración del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 12: Si un estudiante optara por una mención honorífica de Grado en dos (2) carreras programas diferentes, deberá presentar por separado los recaudos exigidos en el Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Entre los recaudos necesarios para la obtención del puntaje exigido, el estudiante deberá presentar al menos dos (2) certificados o constancias de actividades científico-académicas y de investigación debidamente reconocidas, correspondientes con cada carrera programa en la que aspire la mención.

Dado, firmado y sellado a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Prof. María del Pilar Alonso Dos Santos
Vicerrectora Académica



Prof. Lisbeth Carolina Pérez Parra
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 2011-24-078

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

La solicitud realizada por el Secretario General, Msc. Juan Pedro Pereira Medina en cuanto a la Modificación del artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado, autorizados por el Presidente del Consejo Superior.

Considerando

Que en la sesión de Consejo Universitario N° 21-2011 de fecha 28/06/2011 se conformó una comisión integrada por la Dra. Rosana Dell' Orco, la Ing. Marisabel Pereira y el Abg. Ramón Lunar las cuales proponen la modificación del artículo 32 quedando de la siguiente manera:

Artículo 32 modificado: Para optar a la mención honorífica en la distinción correspondiente, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido un índice académico que oscile entre los siguientes rangos:

Distinción	Rango [Ptos]
Suma Cum Laude	19.00 a 20.00
Magna Cum Laude	18.00 a 18.99
Cum Laude	17.00 a 17.99

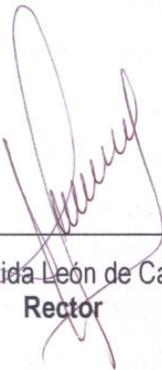
2. No haber reprobado ninguna asignatura del plan de estudio de la carrera programa por la cual opta a la mención.

3. No tener registros de amonestaciones en su expediente.
4. Haber cursado al menos el ochenta por ciento (80%) del plan de estudio de la carrera-programa respectiva, en la UNY.
5. Haber obtenido en las asignaturas Trabajo de Grado y Pasantía Profesional, como mínimo, una calificación ubicada dentro del rango de la mención que le corresponde.
6. Haber participado en proyectos o actividades de carácter científico y/o socio-cultural desarrollados en la UNY. Los proyectos o actividades de carácter científico y/o sociocultural deberán ser certificados por la unidad que haya coordinado los mismos y remitir dicho certificado a la dependencia donde reposa el expediente del estudiante.
7. Contar con un índice académico que iguale o supere el percentil histórico correspondiente a las menciones honoríficas otorgadas en la UNY.

Parágrafo Primero: En caso de que el estudiante no cumpla con al menos uno de los requisitos mencionados, la opción a mención honorífica se considerará para el subsiguiente.

Parágrafo Segundo: El Consejo Universitario, oída la proposición del Decano previo estudio del Consejo de Facultad respectivo, autorizará la emisión de una mención honorífica a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos mencionados.

Dado, firmado y sellado a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil once.


Abg. Iraida León de Cabrera
Rector




Msc. Juan Pedro Pereira Medina
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 2007-21-099

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley de Universidades y en uso de la facultad que le confiere el artículo 2, numeral 2.3.2.3 literal j del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

Resuelve

PRIMERO: Modificar la redacción del artículo 9 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado en aras de simplificar el cálculo del índice académico, tal y como se indica a continuación:

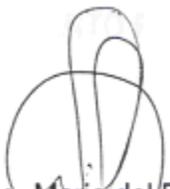
ARTÍCULO 9: Se entiende como Índice Académico, la valoración cuantitativa progresiva del rendimiento obtenido por el estudiante en las asignaturas correspondiente al plan de estudio que cursa. Se calculará multiplicando la calificación final obtenida en cada asignatura por el número de créditos que le corresponden, y la suma de esos productos se dividirá por la suma de las unidades crédito correspondiente a cada asignatura cursada. Este índice servirá para determinar la posición del estudiante en su respectiva promoción.

$$\text{Índice Académico} = \frac{\sum [(calif A \times N^{\circ} U.C. A) + (calif B \times N^{\circ} U.C.) + (\dots) + (calif A \times N^{\circ} U.C. i)]}{\sum U.C. cursados}$$

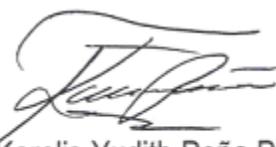
Donde: A,B,...i, corresponde a las distintas asignaturas del Plan de Estudio.

Segundo: Dicha modificación entrará en vigencia a partir del 30 de agosto de 2007, con la aprobación del Acta del Consejo Universitario N° 21-2007

Dado, firmado y sellado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.


Ing. Maria del Pilar Alonso
Vicerrectora Académica




Ing. Karelis Yudith Peña Pirela
Secretaria General

Copia textual de resolución emanada del Consejo Universitario N° 21-2007, de la gestión de la Vicerrectora Académica Ing. Maria del Pilar Alonso quien sufre la ausencia del Rector y Secretaria General Ing. Karelis Yudith Peña Pirela.

RESOLUCIÓN N° 2006-34-191

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD YACAMBÚ

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley de Universidades y en uso de la facultad que le confiere el artículo 2, numeral 2.3.2.3 literal j del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil norma la evaluación como actividad fundamental del proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad Yacambú (UNY).

La evaluación, desde el punto de vista educativo, constituye un proceso para que el estudiante se conozca a sí mismo, se responsabilice por su trabajo formativo, adquiera seguridad y desarrolle su capacidad crítica. En consecuencia, los procedimientos, técnicas, actividades o instrumentos que se utilicen para evaluar el rendimiento académico estudiantil, deben ser válidos y confiables científicamente, a fin de garantizar la valoración de los objetivos y/o competencias previstas en los programas instruccionales de forma integral para tener la posibilidad de formular juicios relativos a las capacidades y potencialidades de los estudiantes.

En las distintas situaciones de aprendizaje y en la medida en que lo permitan las estrategias instruccionales de carácter presencial, semipresencial y a distancia, para la elaboración de los juicios evaluativos, se aplicarán las formas de evaluación

unidireccional, coevaluación y autoevaluación en razón de las interacciones de profesor-estudiante, estudiante-grupo y estudiante-estudiante.

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1: La evaluación se entiende como una actividad propia del proceso enseñanza-aprendizaje. Permitirá que el estudiante conozca su progreso con relación a los objetivos y/o competencias previstos en los programas instruccionales y las dificultades confrontadas en el logro de las mismas. Igualmente permitirá al docente validar el modelo instruccional aplicado y determinar las estrategias más convenientes para orientar el logro del aprendizaje.

ARTÍCULO 2: La evaluación, como parte del proceso enseñanza-aprendizaje, debe adecuarse a la naturaleza de las diferentes asignaturas y al modelo instruccional empleado, sea presencial, semipresencial y a distancia. Las condiciones, requerimientos y nivel mínimo para la aprobación de cualquier asignatura y actividad del plan de estudio, deben ser previamente conocidos por el estudiante.

ARTÍCULO 3: Las estrategias de evaluación se fundamentarán en la participación activa de los estudiantes, en el aprovechamiento de sus experiencias y en el desarrollo de habilidades para la indagación y el análisis crítico de la realidad y de actitudes humanas, cívicas y morales para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 4: El rendimiento académico estudiantil representa el nivel de logro alcanzado por el estudiante, en función de los objetivos y/o competencias previstos en el programa

instrucciona de cada asignatura.

ARTÍCULO 5: El resultado del rendimiento académico estudiantil en las asignaturas que conforman el plan de estudio se expresa en una escala cuantitativa comprendida entre uno y veinte puntos, ambos inclusive, siendo obligatorio que toda evaluación parcial sea expresada en esa misma escala.

ARTÍCULO 6: Para aprobar una asignatura se necesita un mínimo de diez puntos. Cuando la calificación definitiva contenga fracciones decimales iguales o superiores a 0,5 se adoptará como resultado el número entero inmediato superior. Las evaluaciones parciales no se aproximan.

ARTÍCULO 7: El valor que se asigne a cada evaluación, se hará en función de la importancia de los objetivos y/o competencias a evaluar. El mismo no podrá ser mayor de treinta por ciento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las asignaturas conformadas por componentes teóricos y de laboratorio, exigen alcanzar los porcentajes mínimos establecidos para ambos componentes, según lo estipulado por la Facultad respectiva, de acuerdo con cada asignatura.

ARTÍCULO 8: Se podrán acreditar unidades crédito a los estudiantes que realicen actividades destacadas y reconocidas en las diferentes áreas del quehacer humano, relacionadas con las asignaturas establecidas en los planes de estudio, proyectos de investigación y/o extensión administrados en la UNY. Los casos se presentarán al Consejo Universitario para su autorización.

ARTÍCULO 9: Se entiende como Índice Académico, la valoración cuantitativa progresiva del rendimiento obtenido por el estudiante en las asignaturas correspondiente al plan de estudio que cursa. Se calculará multiplicando la calificación final obtenida en cada asignatura por el número de créditos que le corresponden, y la suma de esos productos se

dividirá por la suma de las unidades crédito correspondiente a cada asignatura cursada. Este índice servirá para determinar la posición del estudiante en su respectiva promoción.

$$\text{Índice Académico} = \frac{\sum [(calif A \times N^{\circ} U.C. A) + (calif B \times N^{\circ} U.C.) + (\dots) + (calif A \times N^{\circ} U.C. i)]}{\sum U.C. cursados}$$

Donde: A,B,...i, corresponde a las distintas asignaturas del Plan de Estudio.

ARTÍCULO 10: Se entiende como índice de eficiencia, la valoración cuantitativa progresiva del rendimiento obtenido por el estudiante en las asignaturas cursadas del plan de estudio. Se calculará dividiendo la sumatoria del número de unidades créditos aprobados, sobre la sumatoria del número de unidades créditos cursados. Para el caso de las asignaturas aplazadas, se tomará el número de veces que fue cursada determinada asignatura.

$$\text{Índice de Eficiencia} = \frac{\sum N^{\circ} U.C. aprobados}{\sum N^{\circ} U.C. cursados}$$

CAPÍTULO III

LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 11: A fin de apreciar el rendimiento académico estudiantil se desarrollarán evaluaciones, en las cuales se utilizarán técnicas, procedimientos e instrumentos seleccionados, planificados y aplicados en atención a los objetivos y/o competencias propuestos, según la naturaleza de la asignatura y a la estrategia instruccional que se esté utilizando.

ARTÍCULO 12: Las evaluaciones dirigidas a la comprobación del logro de objetivos y/o

competencias por el estudiante serán establecidas en un cronograma que deberá ser analizado con los estudiantes durante la primera semana de actividad del período académico y debidamente consignado ante el responsable correspondiente de la facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma de evaluación deberá ser transcrito por el docente en el sistema de gestión académica oficial una vez discutido y aceptado con la firma de los estudiantes, en la primera semana de clase.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificación del cronograma de evaluación, debe presentarse ante la autoridad de la Facultad respectiva, un soporte donde se evidencie que el cien por ciento (100%) de los estudiantes de la sección está de acuerdo con el cambio realizado. Como paso final, el docente debe modificar las fechas en el sistema.

ARTÍCULO 13: Cuando se trate de una asignatura administrada por diferentes docentes en un mismo período académico, el cronograma de evaluación debe ser elaborado en conjunto y bajo la coordinación del Jefe del Departamento respectivo.

ARTÍCULO 14: Cuando la estrategia de evaluación contemple una actividad grupal, parte del porcentaje de la misma será evaluada individualmente para verificar el logro de los objetivos y/o competencias requeridas por parte del estudiante.

ARTÍCULO 15: La evaluación oral no podrá aplicarse a más del cincuenta por ciento (50%) de los objetivos o contenidos programáticos de la asignatura. Este tipo de evaluación deberá estar acompañado de un registro de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 16: La asistencia del estudiante es obligatoria en las evaluaciones que se planifiquen en cada asignatura.

PARÁGRAFO ÚNICO: Producto de la ejecución de cada evaluación debe quedar evidencia de la asistencia de los estudiantes, preferiblemente en el formato del sistema de gestión académica vigente. En su defecto, deberá contener toda la información que identifique la actividad realizada.

ARTÍCULO 17: El estudiante deberá portar su carnet de identificación de la Universidad Yacambú al momento de la aplicación de cualquier evaluación.

ARTÍCULO 18: El plazo máximo para permitir la incorporación de alumnos que lleguen tarde a una evaluación será de 10 minutos después de iniciada la misma.

ARTÍCULO 19: No está permitido el uso de celulares durante la ejecución de una evaluación.

ARTÍCULO 20: Los docentes están en la obligación de informar y permitir la revisión a los estudiantes de los resultados de las evaluaciones a medida que se realicen, llevar un registro permanente de los resultados obtenidos y transcribirlos en el sistema de gestión académica oficial. Este registro de calificaciones deberá ser consignado en el formato oficial al responsable de la facultad respectiva para su publicación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante que no acuda a la revisión realizada por el docente, manifiesta con su ausencia la conformidad con la calificación obtenida.

ARTÍCULO 21: Si una vez notificados y publicados los resultados de cualquier evaluación, el estudiante manifiesta su inconformidad, dispondrá de tres días hábiles a partir de la fecha de la publicación para solicitar la revisión ante el representante de la Facultad.

PARÁGRAFO ÚNICO: La revisión del resultado de una evaluación solicitada al representante de la Facultad requiere del nombramiento de un jurado constituido por tres docentes del área del conocimiento respectivo, propuesto por el Jefe de Departamento correspondiente. El jurado conjuntamente con el docente de la asignatura, colocará la calificación definitiva.

ARTÍCULO 22: El docente podrá solicitar ante el Jefe del Departamento la cooperación para la administración de las evaluaciones. En todo caso, la elaboración y corrección de las mismas será responsabilidad exclusiva del docente de la asignatura.

ARTÍCULO 23: Al estudiante que comprometa la validez de su evaluación, sea cualquiera

la causa, o que aparezca responsable de indisciplina durante su realización, se le levantará un acta para dar inicio a un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 24: La evaluación parcial se aplica en diferentes momentos de un período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante que no asista a una evaluación parcial podrá solicitarla, siempre y cuando justifique fehacientemente su inasistencia ante el representante de la facultad respectiva, en un lapso no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha fijada para la presentación de la misma. Quedan exceptuadas las evaluaciones en el marco de estrategias instruccionales colectivas, por ejemplo: talleres, exposiciones, trabajo de campo, foro, conferencias, visita guiada, seminarios, entre otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inasistencia en cualquier evaluación se justificará cuando exista la evidencia de:

- a) Haber confrontado un problema personal y/o familiar, como enfermedad o muerte de algún miembro directo del grupo familiar (padre, hermano(a), abuelo(a), esposo(a) e hijo(a). En caso de enfermedad deberá ser certificado por el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad.
- b) Haber confrontado algún accidente vial o incidente policial o judicial.
- c) La imposibilidad de asistencia a la Universidad por problemas de orden público o contingencia natural que impida el libre tránsito.

ARTÍCULO 25: La evaluación sustitutiva se aplica en períodos ordinarios, con la finalidad de brindar la oportunidad al estudiante de comprobar el logro de objetivos y/o competencias, cuyo dominio no fue demostrado en alguna de las evaluaciones parciales. El contenido programático y el peso porcentual de la misma serán igual al de la evaluación sustituida. Se sustituirá la evaluación donde haya obtenido menor calificación. Este resultado sustituirá la calificación anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: Podrán presentar la evaluación sustitutiva aquellos estudiantes que

una vez presentadas todas las evaluaciones programadas en el período ordinario, hayan logrado alcanzar un mínimo de 8,01 en la puntuación total de la asignatura. Aplican las excepciones establecidas en el párrafo único del artículo 26 de este Reglamento. Esta evaluación será en formato escrito.

ARTÍCULO 26: Las evaluaciones extraordinarias permiten verificar el dominio de la totalidad de los objetivos y/o competencias de una asignatura, la cual no ha sido cursada por el estudiante en la UNY.

PARAGRAFO ÚNICO: No se autorizarán evaluaciones extraordinarias en aquellas asignaturas que para su evaluación requieran la obligatoriedad de visita guiada, trabajo de campo, proyecto, pasantía y/o laboratorios que incluyan montaje de equipos, presentación de productos o prototipos.

ARTÍCULO 27: Tendrá derecho a evaluaciones extraordinarias, el estudiante que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser estudiante activo de la UNY.
- b) Haber cursado por lo menos un período académico ordinario en la UNY.
- c) Tener aprobados los requisitos curriculares exigidos en el plan de estudio.
- d) No haber presentado evaluación extraordinaria en la asignatura solicitada.
- e) No haber cursado en la UNY, la asignatura objeto de la evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 28: La evaluación extraordinaria requiere de un jurado constituido por tres docentes del área del conocimiento respectivo propuesto por el Jefe de Departamento correspondiente, con la aprobación del Consejo de Facultad. El jurado tendrá la responsabilidad de planificar, elaborar y evaluar dicha actividad. La aplicación de la evaluación podrá estar supervisada por algún docente que no pertenezca al jurado.

ARTÍCULO 29: La evaluación extraordinaria versará sobre la totalidad de los objetivos y/o competencias declarados en el programa instruccional de la asignatura, y la calificación

mínima aprobatoria será de diez puntos en la escala de uno a veinte puntos. Su duración se adecuará al tipo y número de estrategias de evaluación que se apliquen.

PARAGRAFO PRIMERO: El estudiante podrá presentar una evaluación extraordinaria por asignatura.

PARAGRAFO SEGUNDO: La aplicación de la prueba extraordinaria se regirá por la fecha establecida en el calendario académico.

ARTÍCULO 30: El jurado levantará el acta respectiva sobre los resultados de la evaluación extraordinaria, la cual debe firmar la totalidad de sus miembros. Se informará al estudiante sobre los resultados en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la aplicación de la evaluación.

ARTÍCULO 31: El estudiante que resulte aplazado en una evaluación extraordinaria pierde el derecho a la presentación de otra evaluación de igual característica en la misma asignatura, y se considerará repitente en la asignatura presentada, con la calificación obtenida.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante que no asista a una evaluación extraordinaria, quedará en condición de diferido por una sola vez y podrá presentarla en el mismo período académico, en la nueva fecha establecida por el Consejo de Facultad, siempre y cuando justifique fehacientemente su inasistencia según lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que no presente la evaluación extraordinaria según lo refiere el párrafo anterior, quedará en condición de aplazado, perdiendo el derecho a la presentación de otra evaluación de igual característica en la misma asignatura.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 32: La mención honorífica es una distinción que otorga la institución al estudiante que, al cabo de toda su experiencia académica y cumplidos los requisitos exigidos para obtener el grado correspondiente a la profesión elegida, merezca un reconocimiento a su dedicación, esfuerzo, logros y a sus aportes al desarrollo de la vida universitaria en todos sus ámbitos.

Para optar a la mención honorífica en la distinción correspondiente, el estudiante debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Haber obtenido un índice académico que oscile entre los siguientes rangos:

Distinción	Rango [Ptos]
Suma Cum Laude	19.00 a 20.00
Magna Cum Laude	18.00 a 18.99
Cum Laude	17.00 a 17.99

2. No haber reprobado ninguna asignatura del plan de estudio de la carrera-programa por la cual opta a la mención.
3. No tener registros de amonestaciones en su expediente.
4. Haber cursado al menos el ochenta por ciento (80%) del plan de estudio de la carrera-programa respectiva, en la UNY.
5. Haber obtenido en las asignaturas Trabajo de Grado y Pasantía Profesional, como mínimo, una calificación ubicada dentro del rango de la mención que le corresponde.
6. Haber participado, con al menos dos años de anticipación a la culminación de su carga académica, en varios proyectos o actividades de carácter socio-cultural y deportivo, científico-académico o de investigación, extra cátedra, desarrollados en la UNY o en representación de la institución. El estudiante debe presentar evidencias de haber

acumulado al menos 20 puntos, de acuerdo al puntaje acumulativo asignado a cada actividad o proyecto, previsto en la Normativa sobre Actividades Extra- Cátedra.

Parágrafo Primero: En caso de que el estudiante no cumpla con al menos uno de los requisitos mencionados, no podrá optar a la distinción.

Parágrafo Segundo: El Consejo Universitario, oída la proposición del Decano, y previo estudio del Consejo de Facultad respectivo, autorizará la emisión de las menciones honoríficas a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos mencionados.

Normativa sobre Actividades Extra-Cátedra

Reforma del Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado

Artículo 1: La presente normativa tiene por objeto desarrollar los aspectos específicos exigidos en el Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado, en cuanto a la estimación de actividades extra-cátedra y de extensión que promueva el desarrollo de la vida universitaria en todos sus ámbitos.

Artículo 2: Todas las actividades a que se haga referencia en la presente normativa serán exigibles por parte de la Universidad Yacambú, en los términos que establezca este instrumento jurídico, para considerar el otorgamiento de una mención honorífica de Grado al estudiante que así lo merezca, según lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado.

Artículo 3: Todo estudiante que curse una carrera programa en la Universidad Yacambú, podrá obtener un reconocimiento a su dedicación, esfuerzo, logros y a sus aportes al desarrollo de la vida universitaria en todos sus ámbitos, mediante proyectos o actividades extra-cátedra y de extensión, de tipo científico-académicas y de investigación, o socio-

culturales y deportivas. Para ello recibirá, en cada ocasión, un certificado o constancia emitida por la unidad organizativa responsable de la actividad.

Artículo 4: Los proyectos o actividades a las que se hace referencia en el artículo anterior no podrán formar parte de modo alguno de la evaluación planificada en cátedra, y deberán ser certificados por la unidad que haya coordinado los mismos, con copia a la dependencia donde reposa el expediente del estudiante. Cuando se trate de actividades continuadas deberá emitirse una certificación por cada Lapso Académico completado.

Artículo 5: Son actividades o proyectos científico-académicos y de investigación, aquellos en los que se desarrolla en profundidad temas vinculados de forma directa o complementaria a las áreas de conocimiento específico y competencias profesionales pretendidas en los estudiantes de las diferentes carreras programa que ofrece la Universidad Yacambú, desde los ámbitos del conocer, del hacer y del ser.

Artículo 6: Serán consideradas actividades o proyectos científico-académicos y de investigación, las que se mencionan a continuación y todas aquellas similares que el Consejo Académico valide como tales.

Actividades / Proyectos CIENTÍFICO-ACADÉMICO y de INVESTIGACIÓN

- Clubes de conocimiento aplicado
- Sociedades de reflexión teórico-prácticas
- Cátedras libres
- Jornadas
- Semanas temáticas
- Charlas, seminarios o conferencias
- Proyectos de investigación (distintos a Trabajo de Grado)

Artículo 7: Son actividades o proyectos socio-culturales y deportivos, aquellos en los que se promueve la formación de actitudes y aptitudes favorables al desarrollo integral social,

cultural y deportivo de los estudiantes de las diferentes carreras programa que ofrece la Universidad Yacambú.

Artículo 8: Serán consideradas actividades o proyectos socio-culturales y deportivos las que se mencionan a continuación y todas aquellas similares que el Consejo Académico valide como tales.

Actividades / Proyectos SOCIO-CULTURALES y DEPORTIVAS

- Teatro universitario y artes escénicas
- Sociedades de reflexión literaria
- Cuenta Cuentos
- Danzas urbanas, modernas, clásicas y otras
- Agrupaciones musicales, instrumentales, vocales, mixtas
- Clubes deportivos
- Deporte de Alta Competencia
- Copas y otras competencias deportivas universitarias internas

Artículo 9: Cada proyecto o actividad de carácter socio-cultural y deportiva, científico-académica o de investigación, extra cátedra, reconocida por la UNY, tendrá un valor implícito que el estudiante podrá acumular y presentar como evidencia de sus aportes al desarrollo de la vida universitaria, según el cuadro de puntajes asignados, a saber:

Actividad / Proyecto CIENTÍFICO-ACADÉMICO y de INVESTIGACIÓN	Puntaje
Coordinar actividades científico-académicas y de investigación.	5
Participación como organizador o co-organizador en actividades científico-académicas y de investigación.	2
Participación como ponente en actividades científico-académicas y de investigación en la Universidad Yacambú.	3
Representar a la Universidad como ponente en actividades científico-académicas y de investigación.	4

Obtener reconocimiento de carácter científico-académico y de investigación por parte de organizaciones e instituciones externas como representante de la Universidad. 5

Actividad / Proyecto SOCIO-CULTURAL Y DEPORTIVO	Puntaje
Coordinar actividades socio-culturales y deportivas de extensión.	4
Participación como organizador o co-organizador de actividades socio-culturales y deportivas de extensión.	2
Participación en actividades socio-culturales y deportivas de extensión en la Universidad Yacambú.	2
Representar a la Universidad como ponente / participante en actividades socio-culturales y deportivas de extensión.	4
Obtener reconocimiento de carácter socio-culturales y deportivos por parte de organizaciones e instituciones externas como representante de la Universidad.	5

Artículo 10: A los efectos de lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado, en cuanto a los proyectos o actividades extra-cátedra y de extensión a considerar para el otorgamiento de una mención honorífica de Grado, al estudiante sólo se le tomará en cuenta para el puntaje total, hasta dos (2) certificados o constancias por actividad debidamente reconocida.

Artículo 11: Si un estudiante optara por una mención honorífica de Grado en dos (2) carreras programas diferentes, deberá presentar por separado los recaudos exigidos en el Artículo 32 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de Pregrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Entre los recaudos necesarios para la obtención del puntaje exigido, el estudiante deberá presentar al menos dos (2) certificados o constancias de actividades científico-académicas y de investigación debidamente reconocidas, correspondientes con cada carrera programa en la que aspire la mención.

Artículo 12: Los certificados que avalan cada una de las actividades antes señaladas deberían contener el foliado respectivo por parte de Secretaría General en la fecha que corresponde a la actividad. Así mismo deben ser consignadas por el estudiante, ante la Unidad de Archivo de Secretaria General, dos copias de los mismos (a la vista del original, previamente revisado y con el visto bueno del Consejo de Facultad respectiva), a medida que se vayan realizando las actividades. Una copia, sellada y firmada por la unidad receptora será devuelta al estudiante, y la otra copia en iguales condiciones de aval, reposará en su expediente. Cuando sean actividades con certificados provenientes de otras instituciones deben seguirse los mismos pasos, excepto la condición del foliado por parte de la UNY.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33: Lo no previsto y las dudas que se suscitaren en este Reglamento y su normativa complementaria, será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Yacambú.

ARTÍCULO 34: Se deroga el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil y su Normativa de fecha 25 de agosto de 2005 y toda norma que colide con el presente Reglamento, el cual entrará en vigencia a partir del 10 de enero de 2007.

Dado, firmado y sellado a los quince días del mes de diciembre de 2006.


Dr. José Armando Sánchez
Rector


Lcda. Ana Cecilia Reyes
Secretaria General